



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00039-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIA ANDREA PEÑATA PADILLA contra IPRODESA S.A.S, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Precisaré en el escrito de demanda los extremos temporales de la relación laboral que se predica, atendiendo que anuncia en el hecho primero que la misma se desarrolló desde “el 27 de noviembre de 2021 hasta el 1 de febrero de 2021”.
2. Aclararé el último lugar de prestación de servicios de la demandante, ante la incongruencia que se presenta en el enunciado en el acápite de competencia donde aduce que es Medellín, pese a que en el hecho segundo afirma que lo fue en el municipio de Necoclí. Con base en ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del CPTSS, determinaré el juez competente.
3. Esclareceré por qué en el hecho 6° afirma que la sociedad demandada pagaba a la trabajadora durante el año 2021 la suma de \$1.557.000 que le era consignada a su cuenta bancaria, y a su vez señala, en el hecho 8° que desde el 16 de enero del mismo año no fue cancelado el mismo.
4. Allegaré el medio de prueba relacionado en el numeral 14 del respectivo acápite, en forma legible.
5. Acreditaré el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal, puesto que, verificado el memorial allegado no se logra evidenciar los documentos anexos remitidos a la pasiva, por lo que no es posible para el despacho constatar que los mismos coincidan con aquellos incorporados al plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2022-00039-00

Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

En los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a las abogadas tituladas SOANY MANTILLA CANTERO, SHIRLEY ARISTIZABAL HURTADO y LAURA JARAMILLO CÁRDENAS, portadoras de las T. P. No. 303.280, 326.725 y 321.682 del C. S. de la J. respectivamente, a la primera como apoderada principal y las demás como sustitutas, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa a asuntos laborales y del artículo 5º del decreto 806 de 2020. Se advierte a las mandatarias judiciales la imposibilidad de actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301c3d980e911621129ee56e25bad443f2e32dfd859d3185cd31df295faaeae**

Documento generado en 24/02/2022 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>